

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 614, expedida á favor del Sr. Robert Mc Cully.

Queda registrada esta patente bajo el número 614 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unos "Bocartes" para triturar minerales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 94."

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 35.

México, Septiembre 26 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 5 de 1894.—P. a. del O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 87.—Octubre 10 de 1894.

NÚMERO 155.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Septiembre 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Charles Luyers, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un freno para ferrocarriles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado freno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Septiembre de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica."

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente

de privilegio núm. 612, expedida á favor del Sr. Charles Luyers.

Queda registrada esta patente bajo el número 612 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un freno para ferrocarriles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Septiembre 94.”

Anotada á fojas 23 del libro respectivo con el número 33.—México, Septiembre 26 de 1894.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Escopia. México, Octubre 5 de 1894.—P. a. del O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Octubre 10 de 1894.

NUMERO 156.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se prorroga, hasta el 31 de Diciembre de 1894, el plazo fijado en la ley de 16 de Diciembre de 1891, que concedió facultad al Ejecutivo de la Unión para que haga en el Código Sanitario las reformas que juzgue convenientes para el mejor servicio público.

“Art. 2º Se le autoriza igualmente para que establezca impuestos federales á los consignatarios de buques, por expedir patentes de sanidad, por visitas médicas de entrada y salida, por cuarentena y por desinfección.

“Art 3º Terminado el plazo nuevamente fijado en esta ley, el Ejecutivo de la Unión dará cuenta al Congreso del uso que haya hecho de las facultades que por ella se le han concedido.

“*Rosendo Pineda*, diputado presidente.—*Mariano Bárcena*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*F. G. Mendizábal*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal de México, á 6 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1893.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Septiembre 25 de 1894.

NÚMERO 157.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo por la ley de 6 de Diciembre de 1893, he tenido á bien expedir el siguiente

CODIGO SANITARIO

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

Organización del servicio sanitario.

Art. 1º El servicio sanitario será federal ó local según tenga por objeto inmediato el beneficio general del país ó el particular de un Estado ó determinada localidad.